

24 de febrero de 1999

Proceso Ejecutivo por
Cobro Coactivo.

Concepto Excepción de Ilegalidad del Auto Ejecutivo y del Auto de Embargo, propuesta por el Licdo. Benjamín Reyes, en representación de Simón Gobeá y Abel Gobeá, dentro del juicio ejecutivo por Cobro Coactivo, que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, Contencioso Administrativa, de la Corte Suprema de Justicia.

Fundamentados en el artículo 348 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 100 de la Ley N°135 de 1943, concurrimos respetuosos ante el Despacho que Usted preside, con la intención de externar nuestro criterio, en torno al Incidente de Nulidad, propuesto por el Licenciado Benjamín Reyes, en representación de Simón Gobeá y Abel Gobeá, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo, que el Banco de Desarrollo Agropecuario, les sigue.

I. Antecedentes.

Los señores Simón Gobeá Tono y Abel Gobeá Rivera suscribieron un Contrato de Préstamo con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, por la suma de B/.44,000.00.

Entre las condiciones del Contrato se dispuso que se les concedería un plazo de un año y medio para que titularan las tierras y se concedieran en garantía.

El Programa se canalizaría a través del programa 376.

El día 25 de junio de 1996, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo, Zona de Colón, dictó el Auto que Libra Mandamiento de Pago en contra de los señores Simón Gobeá y Abel Gobeá, por la suma de diecinueve mil setecientos treinta y tres balboas con 84/100 (B/.19,733.84).

El día 28 de junio de 1996, el Juzgado Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Colón dictó Auto de Embargo sobre las Fincas N°12102 y 12103, inscritas al Rollo 15678, Documento 6 de la Provincia de Colón, de propiedad del señor Simón Gobeá Tono, hasta la concurrencia de B/.19,733.84.

II. Argumentos de la parte actora:

Los incidentistas consideran que el Auto que Libra Mandamiento de Pago, fue notificado el día 18 de septiembre de 1998, es decir 2 años, 2 meses y 17 días después que se dictó.

Que una vez que se dictó el Auto Ejecutivo, se les debió notificar de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 1667 del Código Judicial, el cual ¿a su juicio fue flagrantemente violentado; agregando que a Abel Gobeá Rivera, no le ha sido notificado el Auto Ejecutivo de acuerdo con las formalidades exigidas por la ley.

III. Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho, después de analizar el expediente contentivo del proceso ejecutivo por Cobro Coactivo, conceptúa que la Excepción de Ilegalidad del Auto Ejecutivo y del Auto de Embargo planteada no es viable, a la luz del artículo 1667, numeral 4, del Código Judicial.

En efecto, el artículo 1667 del Código Judicial es prístino al describir las etapas iniciales del proceso ejecutivo, iniciando con la notificación del Auto Ejecutivo. En el acto de la notificación, se le exige al deudor que pague o cumpla con la obligación que se le demanda; exigirle al deudor, en caso de no pagar, que declare bajo juramento si tiene o no bienes para el pago de lo demandado, y es posterior a ello, que se embargan, en el acto, los bienes que presente el deudor o denuncie el acreedor.

Este Despacho observa que los ejecutados y el Banco de Desarrollo Agropecuario coinciden en que uno de los ejecutados (Simón Gobeá Tono) fue notificado del Auto que Libra Mandamiento de Pago, el día 6 de marzo de 1997, y que el Auto de Embargo, en contra de las Fincas N°12102 y 12103, de propiedad de Simón Gobeá, se emitió el día 28 de junio de 1996; es decir, luego que se le hubiera notificado la deuda, acorde con lo dispuesto en el artículo 1667 del Código Judicial, que ya explicamos.

Siendo así, la Excepción planteada carece de sustento legal.

Por lo expuesto, solicitamos, respetuosamente, a los Señores Magistrados se sirvan declarar no probada la Excepción de Ilegalidad del Auto Ejecutivo y del Auto de Embargo, porque la misma carece de sustento legal.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/5/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materias:

Notificación (Auto Ejecutivo)

Auto Ejecutivo (su notificación)

Auto de Embargo (cuándo procede)